

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17319** *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 7 de junio de 1981 y hasta el 7 de diciembre de dicho año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.» por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17320** *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Termoeléctricas, S. A.», por Orden de 9 de mayo de 1977 en el sentido de sustituir mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Termoeléctricas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de tubo de acero inoxidable p. e. 73.18.82, hilo desnudo cromo-hierro p. e. 73.14.01.2, hilo desnudo níquel-cromo 75.02.55.2 y la exportación de resistencias blindadas calentadoras 85.12.90.2, solicita la sustitución de mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Termoeléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de Finanzauto, camino de San Martín, sin número, Arganda del Rey (Madrid) por Orden ministerial de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) en el sentido de suprimir como mercancía de importación el tubo de acero inoxidable y fijar como nueva mercancía de importación la siguiente:

1) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 321 (composición: 0,047 por 100 C, 0,37 por 100 Si, 1,18 por 100 Mn, 0,03 por 100 P, 0,003 por 100 S, 18,4 por 100 Cr, 9,9 por 100 Ni, 0,35 por 100 Mo, 0,35 por 100 Ti), en anchos de 21,7, 22,3 y 28,6 milímetros con unas tolerancias en más de 0,1 milímetros y en menos de 0,05 milímetros, en espesores de 0,4 y 0,5 milímetros con unas tolerancias de  $\pm 0,025$  milímetros acabado recocado brillante (2 B) de la p. e. 73.74.53.

2) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304-L (composición: 0,02 por 100 C, 0,71 por 100 Si, 1,57 por 100 Mn, 0,028 por 100 P, 0,013 por 100 S, 18,2 por 100 Cr, 9,3 por 100 Ni, 0,31 por 100 Mo), en anchos de 21,7, 22,3

y 28,6 milímetros con unas tolerancias en más de 0,1 milímetros y en menos de 0,05 milímetros, en espesores de 0,4 y 0,5 milímetros con unas tolerancias de  $\pm 0,025$  milímetros, acabado recocado brillante (2 B) de la p. e. 73.74.53.

Segundo.—A efectos contables respecto a la nueva mercancía de importación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de resistencia en frío exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la respectiva materia prima de importación.

Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la p. e. 73.03.41 se establece al 12 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17321** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Miguel Vivancos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y flejes de aluminio y la exportación de envases, tapas, hojalata y anillas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de fecha 21 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1981, página 13925, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», se corrige el párrafo segundo, 1), en el sentido de que donde dice: «Hojalata electrolítica, sin obrar, primera calidad, en planchas de 7.110 por 510 milímetros...», debe decir: «Hojalata electrolítica, sin obrar, primera calidad, en planchas de 710 por 510 milímetros...».

Se corrige el párrafo tercero, III, segundo, en el sentido de que donde dice: «Hojalata en plantas barnizadas», debe decir: «Hojalata en planchas barnizadas».

**17322** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la empresa «Ramón Vizcaino, S. A.» para la fabricación mixta de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora (P. A. 84.15.C.II).*

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras, con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora.

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la memoria presentada y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar y en los precios de venta de las unidades enfriadoras, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada Autorización-particular, en el sentido de señalar los nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.